



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-31-03-004-2020-00033-00](#)
Clase de proceso : Impugnación actas de asamblea.
Demandante : Luis Antonio Alvarado Grosso.
Demandado : Velotax S.A.

Dada la existencia de diversas irregularidades secretariales, se solicitó la devolución del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué para hacer las correcciones respectivas de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Por auto de 7 de marzo de 2023 se resolvió el recurso de reposición frente al auto de 3 de marzo de 2020 y se concedió la apelación del auto en el efecto devolutivo. Sin embargo, a la fecha el medio vertical no ha sido tramitado por secretaría.
- (ii) En audiencia de 22 de agosto de 2023 se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo respecto del auto que negó una prueba en particular durante el desarrollo de la audiencia. Sin embargo, a la fecha el medio vertical no ha sido tramitado por secretaría.

Si bien, en explicaciones pedidas indicó el secretario que el recurso se había controlado conjuntamente con la apelación de la sentencia el 7 de septiembre de 2023, ello no obedece a la realidad procesal.

Esto por cuanto, en el texto de la constancia y en el oficio remisorio se deja expresamente indicado que lo tramitado es la apelación de la sentencia y no del auto de prueba.

No aparece ninguna referencia al auto de pruebas ni al control sobre los términos para reparos adicionales de que trata el numeral tercero del artículo 322 del C.G.P.

Ahora, si en gracia de discusión, se aceptara ese control se cae de su peso que no corresponde a los reparos adicionales del auto, pues en la constancia aparece que el apelante sí lo hizo pero revisado el escrito



de apelación de la sentencia, este no hizo ningún pronunciamiento adicional respecto del auto de prueba. Y tampoco aparece un pronunciamiento adicional en otro documento diferente.

(iii) Asimismo, se dijo en el oficio remisorio No. 1354 que se remitía para estudio el recurso de apelación que se había concedido frente a la sentencia de 22 de agosto de 2023, cuando esa decisión no se había proferido.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación de la sentencia de 22 de agosto de 2023 precisando que previamente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, ya había conocido de una apelación previa frente a una decisión de este trámite. *Secretaría proceda de conformidad.*

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que de manera inmediata proceda a tramitar debidamente en lo que a su competencia concierne, los recursos de apelación concedidos mediante auto de 7 de marzo de 2023 y en providencia de 22 de agosto del mismo año.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez